

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL No. 4, DE LA URBANIZACIÓN VILLA ALMENDROS
DEMANDADO: JONATHAN JULIO BARRERA Y STEPHANO JULIO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001400300520230021900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y APLAZA AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 724

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, así mismo, la parte demandante constituye nuevo apoderado, renuncia de poder de la apoderada María Victoria Pizarro Ramírez y descorre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, en virtud de ello de acuerdo a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso se tendrá por revocado el poder conferido a la apoderada inicial y se reconocerá personería a la abogada Sandra Milena García Osorio.

De otra orilla, avizora el Juzgado que reposa en el expediente memorial por parte del Conciliador que informa admisión y apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitado por el señor Stephano Julio Hernández, demandado en el presente proceso, por tal razón se torna necesario postergar la audiencia en virtud del memorial de suspensión y se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie y manifieste si hace uso de la reserva de la solidaridad.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder de la apoderada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98616.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la apoderada **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO** identificada de cedula de ciudadanía No. 66.996.008, portadora de la tarjeta profesional No. 244.159 del C.S de la J para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

TERCERO: SUSPENDER la práctica de la audiencia que estaba fijada para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30am.

CUARTO: PONER CONOCIMIENTO a la parte demandante el escrito allegado por el Conciliador en el que se que informa admisión y apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitado por el señor Stephano Julio Hernández para se pronuncie, en el término de cinco (5) días

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL No. 4, DE LA URBANIZACIÓN VILLA ALMENDROS

DEMANDADO: JONATHAN JULIO BARRERA Y STEPHANO JULIO HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 76001400300520230021900

UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS

AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y APLAZA AUDIENCIA

siguientes a la notificación del presente auto por estado, sí hace uso de la reserva de solidaridad, en el sentido de indicar si el proceso continúa o no en contra del restante deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **20 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3418b3042b64ee9517633e7918fae72d5ba059647a9ccf35169ad35d92fced6**

Documento generado en 19/03/2024 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: ÁLVARO HUGO FERNÁNDEZ CORREA – C.C. 14.639.544
DDO: GERSON DAVID DUQUE MUÑOZ – C.C. 1.107.083.153
DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA – C.C. 1.144.194.280
RAD: 76001400300520230105900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso. Consultado el Portal del Banco Agrario por el número del proceso e identificación de la parte demandadas si se encontraron depósitos judiciales constituidos. Sírvese proveer. Cali, 18 de marzo de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 713

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud es procedente, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.,

Efectuada una verificación en el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidenció la existencia de un depósito judicial por valor total de \$345.371, descontado a la demandada DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA con C.C. 1.144.194.280, cuyo pago se dispondrá a su favor, toda vez que el proceso será terminado por pago total en la presente providencia.

Es del caso precisar que, se procederá a emitir la orden a efectos de que se devuelvan los dineros a favor de la parte demandada respecto de quién se hizo efectiva la medida cautelar decretada de embargo de productos bancarios y financieros según se lee del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el señor **ÁLVARO HUGO FERNÁNDEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.639.544, en contra de señores **GERSON DAVID DUQUE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.083.153, y **DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.280, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 56 del 17 de enero de 2024, consistentes en:

- El levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y sobre todos los dineros que constituyan salario, que perciba la demandada **DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.280, como empleada de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA NIT/CC 811.007.832**, ubicada en

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: ÁLVARO HUGO FERNÁNDEZ CORREA – C.C. 14.639.544
DDO: GERSON DAVID DUQUE MUÑOZ – C.C. 1.107.083.153
DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA – C.C. 1.144.194.280
RAD: 76001400300520230105900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

la dirección, Carrera 63 # 49ª – 31 Piso 1 Edificio Camacol, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

- El levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada señores **GERSON DAVID DUQUE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.083.153, y **DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.280, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás productos financieros en cada una de las siguientes entidades bancarias:

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO SANTANDER: notificacionesjudiciales@santander.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE LA REPUBLICA: DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
BANCO PROCREDIT: infoprocreditservices@procredit.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOOMEVA: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO ITAU: embargos.coordinacion@itau.co
BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA: embargosBPichincha@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co
BANCO MUNDO MUJER: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR: reclamosyrequerimientos@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio de correo electrónico del 22 de enero de 2024, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO.

REMÍTASE la presente providencia a las entidades aludidas para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: ÁLVARO HUGO FERNÁNDEZ CORREA – C.C. 14.639.544
DDO: GERSON DAVID DUQUE MUÑOZ – C.C. 1.107.083.153
DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA – C.C. 1.144.194.280
RAD: 76001400300520230105900
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: ORDENAR la devolución y pago a favor de la señora **DANNA PAOLA MUÑOZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.280, del depósito judicial con numero de título 469030003036558 y que asciende a la suma de **\$345.371 M/Cte.**

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **20 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e126730d6c56c7e99ceb827e6e96301e97d921354e5fe3582340fb59548797**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: VERBAL SUMARIO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: RUBÉN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA – C.C. 16778497
DDO: HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S – NIT. 900477154-8
ALLIANZ SEGUROS S.A. – NIT. 86026182-5
RAD: 76001400300520240022200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO INADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 719

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido por reparto el presente proceso VERBAL SUMARIO de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo como demandante al señor GILBERTO BOLAÑOS contra el señor HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., con domicilio en Medellín y ALLIANZ SEGUROS S.A. con domicilio en Bogotá, con el objeto de reclamar indemnización de perjuicios por hechos ocurridos en el municipio de Yumbo.

Por lo cual se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Resulta necesario determinar la competencia de este despacho judicial para conocer la demanda o en su defecto remitir al juzgado que resulte competente. En el presente caos, concurren varias reglas de competencia territorial, como son los domicilios de las personas jurídicas que integran la parte demandada (numeral 1º) y el lugar de ocurrencia de los hechos (numeral 6º del artículo 28 del CGP). Por lo tanto, el apoderado de la parte demandante deberá aclarar el acápite de competencia de la demanda precisando la elección de una de las reglas indicadas.

Por el contrario, si el demandante insiste que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Cali, deberá indicar los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamenta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REF: VERBAL SUMARIO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: RUBÉN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA – C.C. 16778497
DDO: HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S – NIT. 900477154-8
ALLIANZ SEGUROS S.A. – NIT. 86026182-5
RAD: 76001400300520240022200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO INADMITE DEMANDA

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **20 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1543458d6431c01beda805ac5287b969d15858b1661280a83954d9a286cc193c**

Documento generado en 18/03/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ÁVILA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 760014003005-2023-00649-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO INADMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega con pronunciamiento por emitir. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 734

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, en sentencia de fecha 7 de marzo de 2024, notificada el día 13 de marzo de 2024, mediante la cual resolvió:

“Primero. Declarar improcedente la presente acción constitucional únicamente frente a los hechos relacionados con la actuación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, dadas las razones de orden constitucional, legal y fácticas antes expuestas.

Segundo. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso del accionante frente a los hechos relacionados con la actuación del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dadas las razones de orden constitucional, legal y fácticas antes expuestas.

Tercero. Ordenar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, que en el término máximo de diez (10) días, proceda a resolver de fondo la controversia planteada por el actor dentro del trámite de insolvencia radicado No. 760014003-026-2023-01042-00, que dio origen a la presente acción constitucional, sin perjuicio que previamente adopte los correctivos necesarios o ejerza según su criterio un control de legalidad al respecto, para allanar el camino frente a la decisión de mérito que habrá de adoptarse. Se aclara que el sentido de la decisión de fondo que se profiera al respecto de la controversia deberá obedecer al criterio exclusivo del funcionario en cuestión, pues la orden está dirigida a que se resuelva de fondo únicamente, no atando dicha decisión a un sentido u otro.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz.

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ÁVILA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 760014003005-2023-00649-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO INADMITE

Quinto: En firme la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.” (Negrilla del Despacho).

Y el cual dispuso, “los juzgados accionados y vinculados, y el centro de conciliación fundafas, deberán efectuar la notificación de la sentencia de esta acción de tutela, a todas y cada una de las partes e intervinientes de los procesos y trámites de los que cada uno conoció o conoce, directamente (por notificación electrónica o física) y no solo a través de sus apoderados. así mismo, deberá también ponerse en conocimiento la sentencia proferida en esta acción de tutela, a través de auto que se notifique por estados al interior de los procesos mencionados (quienes puedan notificar por estados), para que toda persona que tenga interés en dichos procesos pueda ejercer su defensa.”

Por ello, se procederá a obedecer lo dispuesto por el superior funcional y poner en conocimiento de las partes la aludida sentencia de tutela, emitida dentro del expediente bajo radicación No. 760013103015-2024-00057-00, mismo que cursó en el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia de fecha 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de los extremos intervinientes en este trámite de la sentencia de tutela de fecha 7 de marzo de 2024, emitida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, dentro del expediente bajo radicado No. 760013103015-2024-00057-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO DE HOY 20/MARZO/2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baee392ed7b98f688f1688f79251e7750a0dc317eb7bb448f12b6435964aaa5**

Documento generado en 19/03/2024 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>